REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No. Nº 1203

(20 NOV 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ – FIC - No. 001001052224, ABIERTO PARA EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, COMO APOYO SUBSIDIARIO Y COMPLEMENTARIO ATENDIENDO A LA SOLICITUD REALIZADA POR EL DEPARTAMENTO, EN VIRTUD DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO N°. 0282 DEL 10 DE NOVIEMBRE DEL 2024, PARA REALIZAR LA EJECUCIÓN DE ACCIONES REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MARCO DE LA RESPUESTA Y RECUPERACIÓN"

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, EN SU CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Resolución 1007 del 25 de octubre del 2024, el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012, el Decreto 1289 de 2018, que modifica el Decreto 1081 de 2015 y la Resolución 320 de 2016 modificada por la Resolución 1210 de 2016 y demás disposiciones concordantes,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 13 de la Constitución Política señala que le corresponde al Estado proteger *"especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."*

Que de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política, los órganos del estado si bien tienen funciones separadas, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 *ibidem* prescribe que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".*

Que, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, es un fondo cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar; por lo que los recursos del Fondo se destinan, al cumplimiento de sus objetivos, cuya administración y representación está a cargo la Fiduciaria La Previsora S.A.

Que, mediante el Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de

Desastres – UNGRD adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE, la cual tiene como objetivo *"(…) dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional".*

Que, la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD-.

Que, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo – SNGRD es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población afectada y restituir los servicios esenciales afectados.

Que, el artículo 3° de la precitada Ley 1523 de 2012, establece como principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre otros:

"(…) 1. Principio de igualdad: Todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atenderles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta ley.

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

3. Principio de solidaridad social: Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.

(…)
7. Principio del interés público o social: En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.

(…)
11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen

el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada. (…)"

Que, el parágrafo 1º del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 dispone que "*(…) El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.*"

Que, el parágrafo 2º de la disposición en cita señala de manera textual, que el Fondo desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.

Que, la multicitada Ley, en su artículo 80, establece que el Fondo podrá transferir recursos de sus cuentas o subcuentas a entidades públicas, del orden nacional o territorial y entidades privadas cuyo objeto social tenga relación directa con las actividades que se requieran para atender la calamidad o desastre, para ser administrados por estas, sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora.

Que, en el documento que ordene la transferencia se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen.

Que, la administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estará sujeta al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías.

Que, el Decreto 1081 de 2015 – Adicionado por el Decreto 1289 de 2018, en su artículo 2.3.1.6.2.1. establece, respecto de la operación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo De Desastres, lo siguiente:

"(…) El Fondo Nacional operará con esquemas interinstitucionales de manera directa en el financiamiento de la política de gestión del riesgo de carácter nacional, subsidiariamente en el apoyo a las autoridades administrativas a nivel territorial cuando el evento supere su capacidad financiera, técnica y/o administrativa y, complementariamente, cuando brinde apoyo financiero a entidades públicas o privadas

en la parte necesaria para implementar sus políticas de gestión del riesgo o de asociación, conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Que, el artículo 2.3.1.6.3.6. *ibidem* se refiere al plazo para la legalización de los recursos, e indica:

"(…) La legalización de los recursos transferidos se realizará en los términos y el plazo, conforme al procedimiento administrativo y operativo que establezca la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

***Parágrafo**. En todo caso, los plazos previstos podrán ser prorrogados, previa solicitud debidamente justificada ante la Unidad Nacional. Una vez aprobada por el Director de la Unidad Nacional, se informará a la Entidad receptora y a Fiduprevisora S.A."*

Que, el artículo 2.3.1.6.3.23 del Decreto 1081 de 2015 – Adicionado por el Decreto 1289 de 2018, establece el plazo límite para la ejecución de las transferencias del Fondo, así:

"(…) Una vez realizada la transferencia de los recursos, las entidades receptoras deberán iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurridos cuatro (4) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse adjudicado el contrato o celebrado el convenio por parte de las entidades receptoras, la Unidad Nacional, solicitará a la entidad las explicaciones de su falta de ejecución y, si no fueren satisfactorias, solicitará la devolución de los recursos.

***Parágrafo 1°**. Si la entidad receptora no se pronuncia dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al envío del requerimiento, se entenderá vencido el plazo y, por lo tanto, la Unidad Nacional instruirá a Fiduprevisora S.A., para que gestione el reintegro de los recursos al Fondo Nacional. Si una vez reintegrados los recursos, existen obligaciones adquiridas por la entidad receptora, estos deberán ser solicitados a la Unidad Nacional."*

Que el artículo 2.3.1.6.3.5. *ibid.*, al referirse al contenido de las Legalizaciones, establece que *"Los entes receptores de los recursos transferidos, deberán reportar la relación detallada de todos y cada uno de los contratos suscritos, facturas, cuentas de cobro, acta de recibo de los bienes adquiridos, certificaciones, formatos diligenciados, informes, actas de liquidación y todos los demás documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de las transferencias efectuadas por el Fondo Nacional."*

Que, el departamento del Chocó es considerado el departamento más lluvioso del país, estando muy por encima del promedio del resto del territorio nacional y siendo reconocido incluso como una de las zonas más lluviosas del mundo. Esta particularidad implica una frecuencia notable de lluvias, por lo que es normal que al año se tengan más de 250 días con lluvia en una buena parte de sus municipios, y en algunos casos, más de 300 días de lluvia al año.

Que, según el informe preliminar con corte al 10 de noviembre de 2024, rendido por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres – CDGRD conforme lo dispuesto por el artículo 27 de la ley 1523 de 2012, se evidencia la magnitud de las situaciones de emergencia, a saber:

- Se presentaron fuertes lluvias que ocasionaron diferentes eventos antropogénicos no intencionales, tales como: i) avenidas torrenciales, ii) deslizamientos, iii) movimientos en masa, iv) vendavales, v) erosión marino-costera, vi) erosión fluvial, vii) socavación fluvial, viii) crecientes súbitas e ix) inundaciones, producto del desbordamiento de las fuentes hídricas del Departamento. Esto ha desbordado las capacidades técnicas, administrativas, operativas y económicas de los municipios para dar respuesta oportuna ante este inesperado fenómeno natural.

Que, en el Acta No. 005 del 10 de noviembre del CDGRD del Departamento del Chocó se especificaron las afectaciones y las necesidades reflejadas por los alcaldes, de acuerdo con sus evaluaciones de daños y análisis de necesidades preliminares.

Que, el CDGRD del Departamento del Chocó menciona que, conforme a la información recibida por parte de las alcaldías municipales y organismos operativos, a corte del día 10 de noviembre de 2024, se reportan altos niveles de afectación y daños debido al desbordamiento de los ríos por las crecientes súbitas. La Coordinación Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres ha recibido reportes preliminares de afectaciones en al menos 27 de los 31 municipios del departamento del Chocó.

Que, las inundaciones han dejado 24 municipios con aproximadamente 37,607 familias damnificadas, daños en sus medios de vida (cultivos de pan coger), destrucción de viviendas, afectación parcial de servicios públicos e infraestructura educativa, restricciones y cierre de algunos puntos viales terrestres por deslizamientos, socavación fluvial, daños en puentes e infraestructura vial, y afectación a la salud de la población.

Que, por las afectaciones reportadas, que evidencian la gran magnitud del evento, se hace necesario realizar las acciones de respuesta, pero, a su vez y paralelamente, implementar acciones de reducción de riesgo en los procesos de rehabilitación y reconstrucción (recuperación) de las áreas o sectores afectados.

Que, por consiguiente, se requiere de carácter urgente realizar el apoyo subsidiario, complementario y por concurrencia desde el FNGRD al Departamento del Chocó para lograr reducir los escenarios de riesgo en los municipios afectados.

Que, según la ley 1523 de 2012, las acciones de respuesta y recuperación deben incluir no solo la atención inmediata a los afectados, sino también medidas de reducción del riesgo a largo plazo, como la rehabilitación de infraestructuras y la implementación de medidas preventivas para mitigar futuros desastres.

Que, una vez presentadas las cifras parciales y preliminares de afectación, se requiere el apoyo, bajo los principios de subsidiariedad, concurrencia y complementariedad, con medidas de Reducción del Riesgo con las siguientes líneas:

1. Destronque y limpieza de ríos
2. Adecuaciones Hidráulicas
3. Intervenciones de reducción del riesgo para Garantizar la accesibilidad y trasportes
4. Muros para Protección de orillas
5. Construcción de muros en gavión
6. Construcción de obras SbN
7. Rehabilitación de obras Hidráulicas
8. Rehabilitación de Puentes peatonales y/o vehiculares
9. Estabilización de taludes

Que, como consecuencia de lo anterior y atendiendo lo previsto en la Ley 1523 de 2012, el Gobierno Departamental del Chocó, mediante Decreto No. 0282 del 10 de noviembre de 2024 declaró la situación de calamidad pública por el termino de 06 meses.

Que, en el marco de la Declaratoria de Calamidad Pública a la que se hace referencia, el CDGRD del Departamento del Chocó se encuentra ejecutando acciones en fase de respuesta y recuperación.

Que, conforme a las competencias legales previstas en los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012, la Gobernadora y Presidente del CDGRD del Departamento del Chocó, doctora **NUBIA CAROLINA CORDOBA CURI**, "*como responsable de ejecutar acciones relacionadas directamente a la respuesta y recuperación de las zonas afectadas, así como para el fortalecimiento de la capacidad logística necesaria para atender las afectaciones ocasionadas por el periodo de la temporada de lluvias y eventos asociados*

a la variabilidad climática", en marco de la declaratoria de calamidad pública, el 15 de noviembre de 2024 **solicitó apoyo** a la UNGRD y el FNGRD para atender la calamidad pública en sus fases de respuesta y recuperación en los siguientes términos:

> "*(…) Por medio de la presente, me permito solicitar el apoyo subsidiario, complementario y por concurrencia por un valor de $8.000.000.000 (OCHO MIL MILLONES DE PESOS) para que la Gobernación del Chocó, cuente con los mismos para ejecutar medidas de reducción del riesgo de desastres en el departamento, en las fases de recuperación en el marco del decreto de calamidad pública No. 0282 del 10 de noviembre de 2024.*
>
> *De igual manera, se informa que para la realización de actividades la Gobernación de Chocó, se compromete a adelantar las acciones necesarias para garantizar la correcta ejecución de los recursos en actividades que se enmarquen en el Decreto de Calamidad Pública.* (…)"

Que, junto con la solicitud se anexó documento de Indemnidad con fecha del 18 de noviembre de 2024, en el cual el Departamento del Chocó, se comprometió a mantener indemne al FNGRD y/o UNGRD de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, de igual manera por las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, sus subcontratistas o proveedores, así como del personal de estos, durante la ejecución de los contratos derivados que se allegaren a suscribir en marco de la ejecución de los recursos asignados por el FNGRD y/o UNGRD, para el Departamento del Chocó y hasta la liquidación de los mismos.

Que, en caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el FNGRD y/o UNGRD y/o Fiduciaria La Previsora S.A., por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a las Entidades y al patrimonio autónomo. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el Departamento del Chocó no asume debida y oportunamente la defensa del FNGRD y/o UNGRD y/o Fiduciaria La Previsora S.A éstas podrán hacerlo directamente, previa notificación escrita al Departamento del Chocó y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el Departamento del Chocó, el FNGRD y/o UNGRD y/o Fiduciaria La Previsora S.A., tendrán derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al Departamento del Chocó durante la ejecución de los recursos asignados por el FNGRD, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

Que, adicionalmente, el Departamento del Chocó se obligó a cumplir a cabalidad con los requerimientos ambientales y legales, reglamentarios y contractuales, y que no generará daño o perjuicio al FNGRD y/o UNGRD y/o Fiduciaria La Previsora S.A., o a terceros por esta causa; por lo tanto, las sanciones que por este concepto impongan las autoridades ambientales competentes serán asumidas en su totalidad directamente por el Departamento del Chocó, en marco de la ordenación del gasto derivada de los recursos, como titular beneficiario de los derechos y obligaciones vinculantes de los permisos, licencias y/o autorizaciones gestionados y obtenidos por su cuenta y riesgo y a su nombre, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que, en el oficio del día 18 de noviembre, el Departamento del Chocó presentó documento correspondiente a "*Compromiso Destinación Exclusiva de Recursos Asignados por el FNGRD/UNGRD*", en el cual indica que se compromete a destinar de manera exclusiva los recursos que sean transferidos por parte del FNGRD, al Departamento del Chocó para la atención de la fase de respuesta y recuperación de la declaratoria de Calamidad Pública efectuada en Decreto No. 0282 del 10 de noviembre del 2024.

Que, de acuerdo con la solicitud elevada por el Departamento del Chocó, se ejecutarán líneas de reducción del riesgo de desastres en especial las relacionadas con intervenciones correctivas, las cuales serán aprobadas por el FNGRD.

Que, el Departamento del Chocó, se compromete a adelantar las acciones necesarias para garantizar la correcta ejecución de los recursos en el marco de la declaratoria de calamidad No. 0282 del 10 de noviembre del 2024.

Que, igualmente el Departamento del Chocó, se comprometió a adelantar los procesos tendientes a la obtención de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos previos que se llegaren a requerir por parte del Gobierno Departamental ante la Corporación Autónoma Regional del Chocó – CODECHOCO y demás autoridades competentes, durante la ejecución de las acciones en fase de respuesta y recuperación, conforme a la transferencia de recursos por parte del FNGRD.

Que, mediante Resolución No. 320 del 28 de marzo de 2016, modificada por la Resolución No. 1210 del 13 de octubre de 2016, el FNGRD estableció el procedimiento para la creación de Fondos de Inversión Colectiva – FIC utilizado para las transferencias entre el FNGRD y Entes Territoriales.

Que, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, el Subdirector General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD en calidad de ordenador del Gasto del FNGRD, delegado mediante Resolución 1007 del 25 de noviembre de 2024 y atendiendo a la solicitud realizada por el Departamento del Chocó y las verificaciones efectuadas por la UNGRD, en marco de la situación de calamidad pública declarada con el Decreto No. 0282 del 2024, aprueba realizar transferencia directa de recursos a través de un Fondo de Inversión Colectiva - FIC.

Que, para brindar el apoyo solicitado se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 24-1564 del 20 de noviembre de 2024, que afecta Gastos de: 1AB – REDUCCIÓN DEL RIESGO FNGRD, Origen de los Recursos: PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; Aplicación del Gasto: 1A-FNGRD 9677001, Apropiación: 22952023; Fuente de la Apropiación: DECRETO DE LIQUIDACIÓN 2295 DEL 29 DE DIC 2023 MHCP.

Que, por lo anterior, es viable realizar la transferencia de los mencionados recursos, aclarando que la administración de estos será de exclusiva responsabilidad del Departamento del Chocó y están sujetos al control fiscal, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012 y demás disposiciones aplicables.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Transferir al Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez N°. 001001052224 de Fiduprevisora S.A., recursos por valor de **OCHO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($8.000.000.000,00),** para que sean administrados por el Departamento del Chocó. Estos recursos se encuentran amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 24-1564 del 20 de noviembre de 2024.

PARÁGRAFO 1°. El Departamento del Chocó, adelantará el seguimiento, control y supervisión durante la ejecución de los contratos derivados que se llegaren a suscribir en marco de la ejecución de los recursos transferidos por el FNGRD para el Departamento del Chocó y hasta su liquidación. Por lo tanto, el Departamento del Chocó deberá notificar por escrito a la UNGRD – FNGRD, el nombre y cargo del funcionario del ente territorial, que ejercerá el seguimiento, control y supervisión de los contratos derivados que se llegaren a suscribir en el marco de la ejecución de los recursos asignados por el FNGRD. En tal sentido, el Departamento contratará las respectivas interventorías con cargo al Fondo de Inversión Colectiva – FIC para los casos en que sea necesario y adelantará la supervisión de dichas interventorías.

PARÁGRAFO 2°. El Departamento del Chocó ejecutará los recursos de manera exclusiva sobre acciones de reducción del riesgo en la fase de recuperación de la situación de calamidad pública declarada mediante Decreto No. 0282 de 2024, y conforme la solicitud presentada a la UNGRD - FNGRD.

La ejecución de los recursos deberá estar enmarcada en el artículo 209 de la Constitución Política y de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012. Es de esta manera, cómo se deberá propender por la ejecución racional de los recursos bajo precios conforme las reglas del mercado local.

PARÁGRAFO 3°. Las transferencias que realice el FNGRD estarán especialmente destinadas a actividades correspondientes a los procesos de gestión del riesgo de desastres. El Departamento del Chocó, deberá administrarlas y responder por su correcta y debida ejecución.

ARTÍCULO 2°. La responsabilidad de administrar y ordenar el gasto en debida forma de los recursos transferidos recae en el Representante Legal del Departamento del Chocó, limitándose su destino a las acciones de reducción del riesgo en fase de recuperación, conforme lo dispone el artículo 80 de la Ley 1523 de 2022, el artículo 2.3.1.6.3.2. del Decreto 1081 de 2015 – Adicionado por el Decreto 1289 de 2018 y demás disposiciones concordantes. Además, la obligación de realizar los correspondientes registros contables de los recursos transferidos será asumida por el Representante Legal del Departamento del Chocó, quien prestará su colaboración en todo lo referente al control fiscal ejercido por la Contraloría General de la República o las Contralorías del nivel territorial y demás órganos de control, conforme a sus competencias.

PARÁGRAFO 1°. Conforme con lo dispuesto en el artículo 2.3.1.6.3.20 del Decreto 1081 de 2015 – Adicionado por el Decreto 1289 de 2018, los recursos solo podrán ser destinados a las actividades u obras para los cuales fueron solicitados por la entidad receptora y autorizados por la UNGRD - FNGRD.

El Departamento del Chocó como entidad receptora, una vez transferidos los recursos, deberá iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución, las cuales se ceñirán a lo señalado en este acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°. El Departamento del Chocó deberá presentar a la UNGRD – FNGRD, un plan de trabajo, con plan de inversiones y cronograma dentro de los ocho (08) días calendario siguientes a la notificación del presente acto administrativo; este plan deberá estar avalado por UNGRD - FNGRD.

PARÁGRAFO 3°. Las modificaciones y/o ajustes y/o actualizaciones y/o complementaciones que se requieran sobre cada una de las acciones de intervención planteadas, serán responsabilidad exclusiva del Departamento del Chocó, por lo cual, deberá realizar las gestiones necesarias y suficientes para soportar técnicamente la ejecución de estas con la calidad requerida y sin traumatismos ni dilaciones por efectos de su ejecución.

PARÁGRAFO 4°. El Departamento del Chocó, deberá realizar las gestiones necesarias para facilitar la aprobación de permisos, autorizaciones y/o licencias ante las autoridades competentes, en caso de que sean requeridas.

PARÁGRAFO 5°. El Departamento del Chocó, deberá solventar, a su costa, las reclamaciones que resulten por daños o perjuicios a propiedades o terceras personas, derivadas de la ejecución de los recursos transferidos por acciones u omisiones imputables al contratista sus dependientes subordinados o subcontratistas, manteniendo Indemne a la UNGRD y/o el FNGRD y/o La Fiduprevisora S.A.

ARTÍCULO 3°. Una vez notificado y ejecutoriado el presente acto administrativo, el Departamento del Chocó, en calidad de receptor, deberá realizar las gestiones necesarias para efectuar el inicio de la ejecución de los recursos aprobados para la transferencia de conformidad con lo señalado en los artículos 2.3.1.6.3.4 y subsiguientes del Decreto 1081 de 2015 – Adicionado por el Decreto 1289 de 2018 y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.1.6.3.23. del Decreto 1081 de 2015 – Adicionado por el Decreto 1289 de 2018, una vez realizada la transferencia de los recursos, el Departamento del Chocó, como entidad receptora deberá iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su legalización. Si transcurridos cuatro (04) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse adjudicado contrato alguno o celebrado convenio, por parte del Departamento del Chocó, como entidad receptora, la UNGRD – FNGRD, solicitará a la entidad las explicaciones de su falta de ejecución y, si no fueren satisfactorias, solicitará la devolución de los recursos, con las consecuencias que se deriven de dicha situación.

PARÁGRAFO 1°. Si el Departamento del Chocó, no se pronuncia dentro de los quince (15) días calendario siguientes al envío del requerimiento, se entenderá vencido el plazo y, por lo tanto, el Ordenador del Gasto del FNGRD instruirá a la Fiduprevisora S.A., para que gestione el reintegro de los recursos al FNGRD.

Si una vez reintegrados los recursos, existen obligaciones previamente constituidas por el Departamento del Chocó, estos deberán ser solicitados a la UNGRD - FNGRD.

PARÁGRAFO 2°. Los plazos previstos podrán ser prorrogados, previa solicitud, debidamente justificada y aprobada, por la UNGRD – FNGRD.

PARÁGRAFO 3°. Cuando no se ejecuten o se ejecuten parcialmente los recursos asignados y, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, los valores no ejecutados deben ser reintegrados de conformidad con lo señalado en el artículo 2.3.1.6.3.24. de Decreto 1081 de 2015 – Adicionado por el Decreto 1289 de 2018.

ARTÍCULO 5°. El Departamento del Chocó, conforme lo establecido en el artículo 2.3.1.6.3.4. del Decreto 1081 de 2015 – Adicionado por el Decreto 1289 de 2018 "*Legalización de las transferencias"* estará a cargo de la legalización de los recursos ante Fiduprevisora S.A., a través del representante legal de la entidad receptora de los recursos o supervisor delegado, y deberá rendir los informes mensuales de las líneas de intervención implementadas e informes requeridos por la UNGRD, con los recursos transferidos. Los recursos no ejecutados, serán reintegrados al FNGRD.

PARÁGRAFO 1°. Para soportar la legalización y debida ejecución de los recursos girados, se deberán adjuntar: i) el formato de retiro de fondos de inversión de Fiduprevisora S.A., ii) las actas de entrega parcial o de terminación, iii) las actas de recibo a satisfacción aprobadas por el supervisor designado por el municipio, iv) el informe para cada pago por parte del contratista y por parte del supervisor, en los cuales consigne el trabajo ejecutado en ese periodo de cobro, cantidad ejecutada, los avances y novedades técnicas, administrativas, contables y financieras; v) certificado expedido por el representante legal del Departamento del Chocó, que acredite que los documentos originales donde se plasma la debida inversión de las acciones efectuadas y remitidos en copia, reposan en original en sus oficinas y vi) todos los demás documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de las transferencias efectuadas por el FNGRD.

ARTICULO 6. CREACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO: Para la ejecución de la transferencia de los recursos efectuados a través del Fondo de Inversión Colectiva – FIC se creará un Comité Técnico Administrativo – CTA conformado por el y/o (la) Secretario(a) de Interior y de Gobierno del Departamento del Chocó, el(la) Coordinador(a) Departamental de Gestión del Riesgo del Chocó. Además, el(la) Subdirector(a) para la Reducción del Riesgo de la UNGRD, delegará como mínimo dos

(2) profesionales con la idoneidad suficiente, adscritos a la Subdirección para la Reducción del Riesgo de la UNGRD, con la capacidad de analizar y recomendar acciones para el cumplimiento a satisfacción del plan de trabajo, plan de inversiones y cronograma. En ningún caso el CTA podrá realizar la modificación del Objeto de ejecución del presente acto administrativo.

Los integrantes del CTA necesariamente, deberán ser diferentes a los supervisores designados para la legalización de la transferencia de los recursos a través del Fondo de Inversión Colectiva – FIC.

PARÁGRAFO 1°. El CTA se encargará de coordinar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente acto administrativo, respecto a temas institucionales, técnicos, administrativos, jurídicos, financieros y las demás que se consideren pertinentes, así como de las siguientes funciones:

1. Avalar el plan de trabajo, con plan de inversiones y cronograma, en conjunto con los designados por la Subdirección para la Reducción del Riesgo de la UNGRD para el seguimiento a la legalización de la transferencia de los recursos.
2. Revisar los informes mensuales emitidos por el departamento del Chocó de la ejecución de los recursos.
3. Validar la entrega de los informes generados en el marco de la ejecución de los recursos transferidos a la entidad territorial.
4. Evaluar periódicamente el plan de trabajo, plan de inversiones y cronograma con la finalidad de emitir las respectivas alertas a que tenga lugar.
5. Las demás necesarias para el óptimo cumplimiento de la ejecución y legalización de los recursos.

PARÁGRAFO 2°. Cualquier modificación a la presente Resolución deberá ser solicitada por parte del Departamento del Chocó, la cual deberá tramitarse por escrito y por los canales oficiales institucionales y esta deberá reflejar el número de radicado Institucional de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD.

En caso de requerir prórroga a la presente resolución, ésta deberá solicitarse con ocho (8) días de antelación al vencimiento de la vigencia de la presente resolución con la respectiva justificación y aprobación del comité técnico.

PARÁGRAFO 3. El CTA se reunirá cada quince (15) días calendarios presencial y/o virtual, así como extraordinariamente cuando alguna de las partes lo solicite. En todo caso se deberá enviar comunicación de convocatoria por escrito, mediante correo electrónico oficial a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD y a los miembros del CTA. Las reuniones se documentarán mediante actas, en las cuales se dejará constancia del seguimiento, compromisos adquiridos y decisiones tomadas de manera unánime.

Al CTA podrán asistir en calidad de invitados las personas naturales o jurídicas que puedan aportar al óptimo desarrollo de la ejecución de los recursos transferidos a la entidad territorial, esta invitación la podrá extender cualquiera de las partes siempre que exista acuerdo entre ellas.

PARÁGRAFO 4. La secretaría técnica y el funcionamiento del CTA estará a cargo del Departamento del Chocó.

ARTÍCULO 7: Notifíquese personalmente, el presente acto administrativo de naturaleza resolutiva, al representante legal del Departamento del Chocó, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 8: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante el Ordenador del Gasto del FNGRD en los términos y oportunidad que establecen los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 9: El presente Acto Administrativo Resolutivo rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Bogotá D.C., a los 20 NOV 2024

Miércoles 20 de noviembre de 2024

RAFAEL ENRIQUE CRUZ RODRÍGUEZ
Subdirector General UNGRD
Ordenador del Gasto FNGRD
Resolución 1007 del 25/10/2024

Proyectó: Andrés E. Huertas / Contratista SDG.
Viviana Mondragón Grande / Contratista GGC.
Miguel E. Luengas Torres / Profesional Especializado SRR.
Daniel R. Ortiz Salcedo / Profesional Especializado SRR.
Andrés Guzmán / Contratista GAFC.
Revisó: Adolfo José Mantilla Espinosa / Asesor SDG.
Michael Oyuela Vargas / Contratista SG – GGC.
Leonidas Name Gómez / Secretario General UNGRD.
Paulina Hernández / Coordinadora GAFC.
Danny Carreño / Asesor SDG.
VoBo: María Constanza Meza Elizalde / Subdirectora para la Reducción del Riesgo de Desastres.